



Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASICOTE y CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO, Radicación: 44 279 40 89 001 2019 000358 00

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, a través de su correo electrónico, quien cuenta con facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantara las medidas cautelares que se estén ejecutando, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de SAMUEL ELIAS ECHAVARRIA CASICOTE, identificado con cedula de ciudadanía No.15.225.618 y CARLOS ALFONSO RAMIREZ BRITO, identificado con cedula de ciudadanía No.73.082.509, ofíciase por secretaría. De existir depósitos judiciales entréguese al demandado conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez